

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 4 de Mayo de 1910.

NUMERO 1119

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina Avenida A número 151

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURA AIZPURA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN B. MENDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Págs.

Sección de Justicia.
Resolución número 71 de 2 de Mayo de 1910. 281

Resolución número 72 de 2 de Mayo de 1910. 281

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 527 de 23 de Abril de 1910. 284

Resolución número 528 de 23 de Abril de 1910. 284

Resolución número 529 de 25 de Abril de 1910. 284

Resolución número 530 de 25 de Abril de 1910. 284

Resolución número 531 de 2 de Mayo de 1910. 284

Resolución número 532 de 2 de Mayo de 1910. 284

Resolución número 533 de 2 de Mayo de 1910. 284

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 5 de 1910 de 5 de Mayo, por el cual se nombra al señor don Juan B. Sosa, como Director de la Escuela Normal de Maestros. 286

Decreto número 11 de 1910 de 15 de Abril, por el cual se nombra al señor don Juan B. Sosa, como Director de la Escuela Normal de Maestros. 286

Decreto número 12 de 1910 de 15 de Abril, por el cual se nombra al señor don Juan B. Sosa, como Director de la Escuela Normal de Maestros. 286

Decreto número 13 de 1910 de 15 de Abril, por el cual se nombra al señor don Juan B. Sosa, como Director de la Escuela Normal de Maestros. 286

Sección Segunda.

Resolución número 534 de 23 de Abril de 1910. 286

Resolución número 535 de 2 de Mayo de 1910. 286

Resolución número 536 de 2 de Mayo de 1910. 286

Secretaría de Fomento.

Resolución número 537 de 2 de Mayo de 1910. 286

Resolución número 538 de 2 de Mayo de 1910. 286

Tesorería General de la República.

Cuadro comparativo del valor de las 11 monedas extranjeras que se admiten en el comercio exterior, con los valores de los meses de Abril de 1909 y 1910. 287

Procuraduría General.

Jurisdicción de Circuito.

Acta de la sesión pasada, celebrada el día 15 de Abril de 1910, por el señor Subsecretario de Justicia, don Juan B. Sosa, y la Junta del Jurado. 288

Acta de la sesión pasada, celebrada el día 15 de Abril de 1910, por el señor Subsecretario de Justicia, don Juan B. Sosa, y la Junta del Jurado. 288

Junta del Jurado.

Acta de la sesión pasada, celebrada el día 15 de Abril de 1910, por el señor Subsecretario de Justicia, don Juan B. Sosa, y la Junta del Jurado. 288

Junta del Jurado.

Acta de la sesión pasada, celebrada el día 15 de Abril de 1910, por el señor Subsecretario de Justicia, don Juan B. Sosa, y la Junta del Jurado. 288

Junta del Jurado.

Acta de la sesión pasada, celebrada el día 15 de Abril de 1910, por el señor Subsecretario de Justicia, don Juan B. Sosa, y la Junta del Jurado. 288

Junta del Jurado.

Acta de la sesión pasada, celebrada el día 15 de Abril de 1910, por el señor Subsecretario de Justicia, don Juan B. Sosa, y la Junta del Jurado. 288

Junta del Jurado.

Acta de la sesión pasada, celebrada el día 15 de Abril de 1910, por el señor Subsecretario de Justicia, don Juan B. Sosa, y la Junta del Jurado. 288

Junta del Jurado.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 71.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Resolución Número 71. Panamá, Mayo 2 de 1910.

Con el fin de obtener personería jurídica para la Sociedad *Wesleyana Metodista*, el señor Maurice Britton King, Ministro de dicha institución residente en esta ciudad, ha elevado al Poder Ejecutivo la solicitud que precede.

Para acreditar su carácter, el expresado señor acompaña en certificado expedido por el Presidente y Superintendente de las Misiones Wesleyanas Metodistas, en el cual consta que ha sido designado para ejercer el cargo de Superintendente local de las Misiones de la aludida Sociedad en esta República; documento traducido al castellano por el intérprete Oficial Municipal de Colón, y el cual fue otorgado ante el señor Cónsul de la República en la ciudad de Kingston, (Jamaica), el 27 de Enero del presente año.

Por el estudio de las reglas de la asociación, que ha remitido el notario verificado del idioma inglés al castellano, se observa que el objeto principal de ella es moralizar las costumbres y fomentar el espíritu de unión entre sus miembros.

En tal virtud.

SE RESUELVE:

De conformidad con lo que prescriben los artículos 15 y 20 de la Constitución Nacional, reconócese personería jurídica a la Sociedad *Wesleyana Metodista*, establecida en la República de Panamá.

Declávese al interesado el documento en que se comprueba que la referida Sociedad posee propiedades en esta ciudad y en la de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 72.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Resolución Número 72. Panamá, 2 de Mayo de 1910.

RESUELVE:

Aceptase la renuncia que en el anterior escrito presentó el señor Juan B. Gómez, del cargo de Personero Municipal del Distrito de Chepo.

Por Decreto separado se levantará la vacante.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 523.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 523. Panamá, Abril 29 de 1910.

Vista la anterior Resolución número 6-B, de 21 de los corrientes, por medio de la cual el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro exoneró del pago del impuesto Comercial un candelabro que llegó a ese puerto en el vapor «Ford Gaines», para el servicio de la Iglesia «St. Mary», importado por el Rev. Benjamín A. Samuel,

SE RESUELVE:

Apruébase la citada Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 524.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 524. Panamá, Abril 29 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 1-B, dictada el 8 de los corrientes por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual permite la entrada libre del pago del impuesto Comercial a cinco (5) sacos de semillas de cacao importados por la «United Fruit Company» y que llegaron a ese puerto en el vapor «Cartago».

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 525.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 525. Panamá, Abril 29 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 6-B, por la cual el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro exoneró del pago del impuesto Comercial un Organó llegado a ese puerto a la consumación de la «United Fruit Company» en el vapor «St. Mary» para el uso de la Iglesia Católica de esa ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 525.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 525. Panamá, Abril 25 de 1910.

Apruébase la precedente Resolución número 9-B, por la cual el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro exonera del pago de Impuesto Comercial a dos (2) cajas que contienen correa de goma y partes de bomba de agua, importadas por la «United Fruit Company» para los trabajos de saneamiento de esa ciudad y que las recibieron por vapor «José».

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 526.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 526. Panamá, Mayo 2 de 1910.

Vista la anterior comunicación de Su Excelencia el señor R. S. Reynolds, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, en la que solicitan se exoneren del pago del Impuesto Comercial veintidós (22) bultos que contienen efectos para la «Central & South American Telegraph Co» con un valor de \$ 519.31 oro, llegados en el vapor «Alianza», procedente de New York.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los veintidós (22) bultos en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 527.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 527. Panamá, Mayo 2 de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Joshua Piza apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente a catorce bultos venidos en el vapor «Olyde», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor de \$ 269.92 oro; y

CONSIDERANDO:

Que según contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados íntica y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la Empresa a no darles uso distinto del indicado.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los catorce bultos de efectos a que se refiere el señor Piza,

en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 5 DE 1910.

(DE 2 DE MAYO).

Por el cual se aumenta el número de becas en la Escuela Normal de Institutoras.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 30. de la Ley 22 de 1907.

DECRETA:

Art. 1º Aumentase en catorce el número de alumnas sostenidas por la Nación en la Escuela Normal de Institutoras a fin de que el número total de dichas alumnas se eleve a sesenta.

Art. 2º Las nuevas becas serán adjudicadas por el Secretario de Instrucción Pública, distribuyéndolas proporcionalmente entre las solicitantes de las diversas provincias de la República del modo que sea más equitativo.

Publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Mayo de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública.

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 11 DE 1910.

(DE 25 DE ABRIL).

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción Primaria.

El Secretario de Instrucción Pública.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos para la Segunda Sección de la Provincia de Panamá, para el período que comienza el 1º de Mayo próximo, así:

Para Directora y Maestras de 2º y 1er. grados, en su orden, de la Escuela de niñas de La Palma, señorita Andrea María Cedeño, señora Ana J. Moreno y señorita Clementina Espinosa;

Para Directora y Maestras de 2º y 1er. grados, de la Escuela de niñas de Garachiné, señora Sofía V. de Cantera, y señoritas Otilia y Valentina Arias, respectivamente;

Para Director y Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Garachiné, señores José Manuel Mejía, y Moisés Herazo, en el orden expuesto;

Para Directores, por su orden, de las Escuelas de varones de Chepigana, Panagana, El Real, Jaque, Taimati y Caba, señores José Dolores Acuña, Armando Landeche, José María Cuadros, Manuel Acuña, Julio C. Díaz y Guzmán Jaramillo;

Para Directores, por su orden, de las Escuelas de niñas de Taimati, Chepigana, El Real, Panagana y Caba, y Alternada de El Pinar, Sra. Pascencia Ayarsa, señoritas Bracastina Meléndez, Andrea Pimentel y Teresa Almirante;

y señoras Emilia C. de Abrahams y Zulema P. de Peña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 25 de Abril de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera A.

DECRETO NUMERO 12 DE 1910.

(DE 26 DE ABRIL).

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Hágense los siguientes nombramientos para la Provincia de Veraguas, a saber:

Para Director y Maestros de 3º, 2º y 1er. grados de la Escuela de varones de Santiago, Hermanos Eilarón María, Luis Eduardo, Vambert Luis y Teófilo Enrique, respectivamente;

Para Directora y Maestras de 3º, 2º y 1er. grados de la Escuela de niñas de la misma ciudad, señoritas Sara M. García, Micaela Azuador, señora Manuela A. rda. de Ycaza y señorita Evangelina E. de León, por su orden.

Para Directores y Maestros de 1er. grado de las Escuelas de varones y de niñas de Soná, respectivamente, señores Antonio Polanco y Jacinto Velásquez.

Para Directores de las Escuelas de varones y de niñas de La Mesa, por su orden, señor Aurelio Escudero y señorita Isabel Alcides.

Para los mismos puestos de las Escuelas de varones y de niñas de Río de Jesús, señor José M. Bustamante y señorita Segunda Peña, en el orden indicado.

Art. 2º Divídase la Escuela Alternada de Montijo en dos, una de varones y otra de niñas y nombrase para regentarlas, por su orden a los señores Juan Rivera y Josefa Estrada.

Art. 3º Créase una Escuela Alternada en el Corregimiento de Ponaga (Distrito de Santiago) y nombrase para regentarla a la señorita Carolina Rodríguez.

Art. 4º Los Directores de cada Escuela tendrán a su cargo la enseñanza del grado superior que en ella se forme y los de aquellos establecimientos de que no se ha hecho mención en el presente Decreto, continúan en sus puestos de acuerdo con el artículo 63. del Decreto Ejecutivo número 2, de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 26 días del mes de Abril de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera,

RESOLUCION NUMERO 17.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública. Número 17. Sección Segunda. Panamá, 29 de Abril de 1910.

Con fecha 27 de Enero último informé a este Despacho el señor Direc-

tor de la Escuela de Artes y Oficio que como dentro de las disposiciones legales respectivas en vigor se le habían impuesto al alumno Tulio Croshwite las penas correspondientes por sus continuas infracciones a la disciplina de la Escuela, el día 12 de dicho mes efectuóse una reunión de Consejo de Profesores para deliberar sobre la conducta del alumno mencionado, y ante ese Consejo, según consta en el acta de la sesión aludida, que en copia auténtica se acompañó a informe en referencia, expuso el Director que los malos antecedentes de alumno Croshwite, la reincidencia en las faltas graves cometidas desde su ingreso a la Escuela, como la destrucción de los materiales del establecimiento, fuga del mismo estando castigado, ataques con armas contundentes a sus compañeros, y, por último, el haberse agotado las penas y castigos reglamentarios, sin exclusión de la expulsión temporal, se hacía necesario aplicar el último castigo consignado en el Reglamento de Instrucción Pública, como era el de expulsión definitiva, toda vez que, más de lo expuesto, el indicado alumno el propio día 13 hirió en un labio a uno de sus condiscípulos. Después de varias consideraciones sobre el particular, el Consejo acordó por mayoría de votos someter el asunto a la superior decisión de esta Secretaría, la que, estimando de todo punto inconveniente la permanencia en el nombrado plantel del alumno a que se ha hecho referencia,

RESUELVE:

Cancelar al joven Tulio Croshwite la beca de que ha venido disfrutando hasta el fin del año escolar próximo en la Escuela de Artes y Oficio y exigir de su padre las sumas invertidas por el Gobierno en el aprendizaje de dicho joven durante el tiempo que éste hizo uso de la beca mencionada, para lo cual se enviarán al señor Tesorero General de la República, junto con una copia de esta Resolución, los demás documentos del caso.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 19.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Segunda. Número 19. Panamá, 2 de Mayo de 1910.

Vista la atenta solicitud que con fecha 25 de Abril último ha dirigido desde de David el señor Rodolfo Ros para que admitan en la Escuela Normal de Institutoras, en calidad de internas y a sus propias expensas, a las señoritas Clara y Julia Ros, y en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto número 48, de 15 de Abril de 1909, en el cual se basa tal petición,

SE RESUELVE:

Acceder a la justa solicitud del señor Ros.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 20.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Segunda. Número 20. Panamá, 2 de Mayo de 1910.

Vista la solicitud que por medio

el anterior memorial ha sido de este Despacho la señora Josefa P. de Aparicio y en vista de que se ha dispuesto la clausura de la Escuela Superior de Señoritas de esta ciudad,

SE RESUELVE:

Cancelar, sin cargo alguno, la beca que la señorita Otilda Aparicio disfrutaba en la mencionada escuela.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 42.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 42. Panamá, Mayo 2 de 1910.

Dígame al señor Narciso Garay, como apoderado de la familia Hurtado, que el suscrito considera convenientes las razones que aduce para demostrar que unos terrenos en Chiriquí son propiedad de tal familia pero que estando tales terrenos en litigio con el Municipio y no con el Gobierno Nacional y careciendo por otra parte el Ejecutivo de la facultad de decidir en asuntos de esa clase, nada puede decidir en el particular.

Retérase la determinación de este Despacho de ultimar con él los arreglos iniciados por la ocupación de parte de los terrenos que él reclama como de propiedad de aquella familia, tan pronto como un juicio de deslinde o de reivindicación haya decidido el punto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Tacargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Fomento, y por éste el Subsecretario del Despacho,

LUIS ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 43.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 43. Panamá, Mayo 2 de 1910.

El señor M. Rest, Contratista para el establecimiento del alumbrado público eléctrico en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, expone en el anterior memorial su deseo de que se considere traspasado ese contrato a la sociedad comercial de que forma parte, que gira en esta ciudad bajo

el nombre de Electricidad y Regio, y pide además que se le prorrogue el tiempo que dispone para dar comienzo a los trabajos, pues el mal estado de su salud le ha impedido ocuparse en ese asunto.

Solicita también que se prorrogue hasta en veinte años el término de la duración del contrato, pues el término de cuatro años es insuficiente para que ninguna compañía o empresa pueda arrentar un capital fuerte en ese clase de empresas.

Ninguna objeción hay que hacer a los dos primeros puntos de la solicitud, por cuanto es evidente el mal estado de su salud; pero en cuanto al tercer punto, después de detenido estudio se ha llegado a las siguientes consideraciones:

1ª La instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de David tiene no tan sólo por objeto mejorar el alumbrado público de aquella importante población, sino la de dar impulso al progreso de aquella Sección de la República:

2ª Con un plazo corto para esa empresa, es dudoso el éxito que ella tenga, puesto que para cumplir tan sólo con las exigencias del contrato, los Contratistas instalarían una mar- quetería de poco costo y por consiguiente de poca duración en previsión de que por causas posteriores, se revolviera no renovaría el contrato de alumbrado:

3ª Si como se ha dicho anteriormente, el objeto de instalar la planta eléctrica es el de impulsar el progreso de aquella importante población, es claro que debe procurarse antes que todo la estabilidad de la Empresa:

4ª Que aunque se comienza principio que es corto el plazo en cuatro (4) años para la duración del contrato, parece también excesivo el de veinte (20) que solicita el Contratista señor Rest:

Por tanto,

SE RESUELVE:

1ª Aceptar el traspaso que el señor Rest, hace de su Contrato a favor de la Sociedad Comercial «Electricidad y Regio»:

2ª Prorrogarse hasta el 1º de Diciembre del presente año el plazo dado para dar comienzo a los trabajos de instalación y

3ª Prorrogarse por ocho años ó más, ó sea al total de 20 años el término de duración del contrato mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Píngase por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Fomento

J. E. LEONAR.

Tesorería General de la República

CUADRO

comparativo del valor de las Liquidaciones expedidas por derechos de introducción de artículos extranjeros durante los meses de Abril de 1909 y 1910.

	1909.	1910.
Mercaderías	3.209.833.75	B. 30.573.76
Alcoholes	20.138.78	22.181.62
Café	412.00	490.00
Sal.	211.88	1.182.294
Quil.	211.57	1.014.24
Refrescos.	8.915.871	6.850.88
Tabaco	78.00	1.036.00
Carrillos.	3.000	
Otros.	55.13	30.70
Derechos consulares sencillos y dobles		
Almas por infracción del Decreto número 112 de 10 de Noviembre de 1909.		51.97
Suma		B. 64.491.291 B. 72.515.401

Aumento en Abril de 1910. 12.024.27

Totales. B. 72.515.401 B. 72.515.401

Panamá, Abril 30 de 1910.

El Liquidador de Impuestos,

OSCAR M. MCNAY.

Provincia de Chiriquí

Juzgados del Circuito

ACTA

de la visita pasada el día diez y nueve de Abril de 1910 por el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia a la oficina del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.

A las cuatro p. m. del día diez y nueve de Abril de mil novecientos diez, en cumplimiento de instrucciones dadas por el señor Presidente de la República, se presentó al Despacho del señor Juez 1º del Circuito, el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia, en visita oficial.

Presentes el señor Juez y Su Secretario se dió principio al acto de la siguiente manera:

Examinado el mobiliario del local, que se halla situado en el Palacio Provincial, que es amplio y cómodo, pudo verse que dicho mobiliario es uno de los más completos y de mejor aspecto de los que existen en las oficinas públicas de esta capital. Resalta a mayor orden y todo y la mayor comodidad en el archivo y tramitación de los expedientes. La máquina de escribir, «Underwood» hallándose ligeramente dañada será enviada a Panamá para su arreglo.

El señor Juez manifestó que tal vez las siguientes necesidades que precisan:

Otro estante para el archivo, pues el que está en uso, como puede verse, no puede dar cabida a más documentos ni expedientes, y reparar otro pequeño escritorio para guardar útiles de escritorio y los demás libros del servicio.

Interrogado al respecto manifestó el señor Juez que los asuntos que se relacionan con los Juzgados Municipales no marchan con la regularidad debida a causa de que demoran los expedientes más de lo natural y además porque cuando éstos llegan al Juzgado del Circuito, adolecen de defectos legales de distinto carácter. Añadió el señor Juez que a raíz de todo esto se halla la falta de personal idóneo para llenar cumplidamente las atribuciones que corresponden a los Jueces Municipales, pues el sueldo es muy reducido: \$ 400 ó \$ 5 mensuales, mal pagados generalmente. Por ejemplo, el Primer Suplente encargado del Juzgado de Guahaca, Ulises Barrozo, en esta noche 20 de 11 del presente mes, dirige al Juzgado 1º del Circuito, comunicando que hace nueve meses viene sirviendo el destino sin oficina de despacho y sin remuneración alguna, por la deuda del Concejo. A más de las inconveniencias expresadas sufridas de haberse sometido a las anticipadas y malquerencias de las personas que se ven perjudicadas en sus intereses a causa de las sentencias que dictan. Encabezando que encuentran sus Jueces de los demás Distritos de la Provincia. El Juez de Alajó es el mismo que funcionó durante todo el período pasado, porque ninguna otra persona quiso aceptar el referido nombramiento, al día siguiente tam-

El señor Gobernador pasó su última visita oficial a la oficina del Juzgado 1º de este Circuito el 2 de Mayo último.

El empleado visitador manifestó al señor Juez, que para conveniencia del servicio se sirviera enviar un inventario completo de los muebles de la oficina, a la Secretaría de Gobierno y Justicia tan pronto como lo fuera posible.

El funcionario que se presentó en cuadro del movimiento judicial, el cual, habido en ese Juzgado del 1º de Abril hasta la fecha de la visita oficial. El detalle de dicho cuadro, que se acompaña a la presente Acta es como sigue:

Juicios ordinarios	1
Juicios ejecutivos	1
Juicios especiales, 1.ª instancia	1
De Sección	1
Poseedores	1
Partición de herencia	1
Juicios varios:	
De habilitación de ciudad	1
De nulidad de acuerdos municipales	1
Juicios de jurisdicción voluntaria:	
De reconocimiento de hijos	1
De permisos para casarse hijos de casado	1
De menores	1
Total	11

juicios: de los cuales quedan despendidos esta misma tarde 4. En los 15 juicios de nulidad hay dictados 6 autos interlocutorios y en los juicios de nulidad de acuerdos municipales 2 sentencias definitivas.

No habiendo ningún otro particular que exponer respecto del servicio de los demás puntos objeto de la visita concluyó ésta a las 5 y 15 p. m., firmando para constancia los que en las diligencias intervinieron.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALFONSO ARRIAGA.

El Juez 1º del Circuito,

SANTAN QUINTERO C.

El Secretario del Juzgado,

PANAMA L. LEONAR.

ACTA

de la visita pasada el día diez y nueve de Abril de 1910 por el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia a la oficina del Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí.

El día diez y nueve de Abril de mil novecientos diez, a las cuatro y treinta de la mañana, se presentó a la oficina del Juzgado 1º del Circuito, el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia, a fin de pasar visita de inspección administrativa.

Presentes el señor Juez y Su Secretario se dió principio al acto de la siguiente forma:

Inspeccionado el mobiliario se encontró en el mediano estado y algo escaso; el edificio del señor Juez que el había estado en escasez pero no había solicitado más muebles por no causar erogaciones al Tesoro en momentos en que se suponía pasaríamos crisis económicas. Que lo que más le urgía por de pronto era un estante grande para guardar los documentos, libros y demás útiles de la oficina de tramitación actual, porque el otro estante está lleno de expedientes del archivo. Hay otro estante de medianas dimensiones también repleto de papeles de propiedad del Juzgado Municipal y que dejó el señor Juez en el despacho del Circuito al cambiarse a Municipal a la pieza que ahora ocupa en el mismo edificio. Le hacen falta también un escritorio para uso de los abogados litigantes y el público en general al ser notificados o al tomar parte en cualquiera de las tramitaciones de la ley, y una banca pequeña para uso del público, desde luego que las pocas sillas del despacho le hacen falta a las necesidades de la administración.

El empleado visitado hizo presente que las ventanas frente al local del despacho no ofrecían ninguna seguridad, al menos como está la manera de las rejas puestas y los papeles en mal estado.

Entre el 12 de Febrero había 157 asuntos de tramitación dependientes del Juzgado, de los cuales había sido presentado al señor Gobernador el día 10 de Marzo durante la visita pasada por este funcionario a la oficina el mismo día. Asuntos y trámites de esta última fecha.

Para terminar manifestó el señor Juez que la tramitación muchas veces se demoraba por motivo de que algunos Jueces Municipales confeccionaban diligencias sumarias defectuosas o demoraban innecesariamente en su poder estos asuntos.

Habiendo manifestado el empleado visitado que probablemente la Asamblea próxima se ocuparía para remediarlos, en estos defectos, se declaró terminada la visita.

Firman para constancia el empleado visitado y el señor Juez de y su Secretario.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AMPURO AMPURO.

El Juez Segundo,

MANUEL QUINTERO V.

El Secretario

Amador Arguizola.

Oficina del Circuito

ACTA

De la visita pasada el día diez y ocho de Abril de mil novecientos diez por el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia a la Oficina del Circuito.

A las tres treinta p. m. del día diez y ocho de Abril de mil novecientos diez se presentó el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia a la oficina de donde fue con la Fiscalía del Circuito, con el objeto de hacer inspección a la oficina al respecto del despacho. Presentó el señor Fiscal la relación para que se sirviera un inspector a quien tuviera a bien respectar las notas, tales que pudieran para el buen funcionamiento de esa oficina, manifestando que la falta principal era una máquina de escribir porque tiene mucho que escribir y tener un asistente para medio de hora a hora para que mantenga la oficina en quietud y tranquilidad. Que desde el 15 de Julio de 1909 se despachó los expedientes de amparo criminal y las vistas civiles. Este libro especial de vistas, demandar labor especial que se podría compensar con el uso de una máquina de escribir. Se hizo además los si-

guientes libros: Libro de recibo y entrega de correspondencia.

El empleado visitado preguntó al señor Fiscal si en este año había enviado a la Secretaría de Gobierno y Justicia inventario de los muebles, útiles y libros de consulta de la oficina; habiendo manifestado que no, el empleado que visitó le informó la necesidad que existía para el mejor servicio administrativo de cumplir el expresado requisito.

El empleado visitado solicitó del visitador los siguientes libros, por ser de imprescindible necesidad: un Código Civil; Compilación de Decretos vigentes y algunos otros folletos concernientes de leyes especiales.

Manifestó asimismo lo conveniente que sería la composición de las ventanas del edificio que dan frente a su oficina, las que se advertió no ofrecían seguridad de ninguna especie, al igual de las demás que existen frente a las otras oficinas de la planta baja la madera en ellas está podrida y los papeles y cerraduras desprendidas en algunas cosas. Agradó el señor Fiscal que varias veces la solicitud del señor Inspector la reflexión indicadora por lo obtenido lo que se propone. El empleado visitado le observó lo conveniente que sería se dirigiera en lo sucesivo al señor Gobernador, en casos análogos, para evitar demoras como la objetada.

Insistió sobre la regularidad de las tramitaciones de los asuntos de derecho que por lo que a él como Fiscal le corresponde puede asegurarse su trabajo con toda regularidad pero por falta de conocimiento en los Jueces Municipales del Circuito, los asuntos casi siempre sufren trastorno que entorpece la acción de la justicia; ello es debido a que el cumplimiento de la Ley 15 de 1909 (sobre reformas judiciales), los Jueces Municipales tienen conocimiento en determinados asuntos criminales, como ya se ha dicho, sin poseer los conocimientos legales necesarios para la debida tramitación de dichos asuntos.

Llenado el fin de la visita, ésta quedó terminada, firmando los empleados que con ella tienen relación, la presente acta en original y dos copias.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AMPURO AMPURO.

El Fiscal del Circuito,

LUIS M. BENITEZ.

Notaría del Circuito

ACTA

De la visita pasada el día diez y siete de Abril de mil novecientos diez por el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

A las diez de la mañana del día diez y siete de Abril de mil novecientos diez compareció el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia, en cumplimiento de las instrucciones recibidas del señor Presidente de la República a la oficina de la Notaría del Circuito a por visita oficial.

En cumplimiento de los fines que son objeto de esta visita, el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia, en cumplimiento de las instrucciones recibidas del señor Presidente de la República a la oficina de la Notaría del Circuito a por visita oficial.

Inspeccionó el empleado visitado el por lo que se sirviera un inspector a quien tuviera a bien respectar las notas, tales que pudieran para el buen funcionamiento de esa oficina, manifestando que la falta principal era una máquina de escribir porque tiene mucho que escribir y tener un asistente para medio de hora a hora para que mantenga la oficina en quietud y tranquilidad. Que desde el 15 de Julio de 1909 se despachó los expedientes de amparo criminal y las vistas civiles. Este libro especial de vistas, demandar labor especial que se podría compensar con el uso de una máquina de escribir. Se hizo además los si-

Añadió que es indispensable mantener la partida vinda para uso de esa oficina de manera que pueda atender a la com-

trucción de dos armarios capaces para el archivo de los asuntos despachados y colocación de los que estuvieran diligenciados; que necesitaba además una mesa escritorio, media docena de sillas, una máquina de escribir y una prensa; los Códigos y Leyes vigentes, pues sólo tiene en uso uno judicial que es de su propiedad particular y la compilación de las leyes vigentes.

Que la ley exige que tengan índices los Protocolos y que aunque su antecesor no cumplió este requisito, él (el actual) desea satisfacerlo.

Solicitando por el empleado visitado si hasta la fecha había tramitado el señor Norato algún documento relativo a la propiedad de las tierras públicas adquiridas por particulares de conformidad con las disposiciones legales vigentes, manifestó que hasta la fecha con extrañeza había notado que nadie se presentaba a solicitar la confesión de los documentos respectivos ni alzada de lo relativo a este asunto.

El señor Subsecretario de Gobierno y Justicia manifestó al señor Norato que si habían quedado algunas personas de que el señor Norato, a pesar de haber la oficina de su despacho en el Palacio Provincial, nunca se hallaba en el cuando se le solicitaba; a esto explicó el señor Norato que efectivamente no siempre se hallaba en el local del Palacio porque él tenía su oficina en realidad en su casa particular en donde atendía y despachaba su dilación a todas las personas que tuviera necesidad de sus servicios legales.

El señor Subsecretario le observó entonces que era preferible que se decidiera por uno de los dos locales para evitar cualquier mala inteligencia y regularizar este asunto lo mejor posible.

El empleado visitado manifestó su conformidad con la fijación de su despacho en su casa particular, por estar ésta situada en un punto central, más conveniente al servicio y además cerca de la oficina de ventas de las especies legales de que se sirve el público y también las personas que lo necesitan a cada momento.

Para terminar expresó el empleado visitado mucha falta que le hacían por tener escrito por no tener quien le ayudara en la redacción de algunas copias en momentos en que tiene que atender a asuntos más urgentes e imprescindibles.

Si otro particular quedó terminado el acto.

Firman esta acta los que intervinieron en las diligencias expresadas en ella.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AMPURO AMPURO.

El Notario del Circuito,

HONORIO BENITEZ.

Oficina de Registro

ACTA

De la visita pasada por el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia el día diez y nueve de Abril de mil novecientos diez a la Oficina de Registro de este Circuito.

A las diez a. m. del día diez y nueve de Abril de mil novecientos diez, se presentó el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia a la casa particular del señor Ernesto Arguizola, Registrador del Circuito, a pasar visita oficial, de conformidad con las órdenes recibidas del señor Presidente de la República a la Oficina de Registro del Circuito.

Interrogado el señor Registrador por qué funciona en la Oficina en la casa particular de la y no en el Palacio Provincial, contestó que desde que se organizó el Registro del Circuito, que como tal en una pieza de su casa particular, porque es sumamente incómodo para él como para el público en general el tener la Oficina en el Palacio Provincial que queda sumamente distante del centro de la población, que el servicio que percibe es exiguo y que en consideración de éste y de reducidos proventos, como

derecho de registro, no puede someterse a los gastos de coche y demás pequeñas inconveniencias que resultarían de situar su oficina en el mencionado edificio público.

El archivo de la Oficina se halla depositado en la misma pieza que le sirve de oficina en su casa particular y de conformidad con la ley, consta de los certificados de saneamiento fiscal y recibos de los derechos de registro, notas con las demás oficinas y los libros usados del servicio que le fueron entregados por su antecesor.

Puso a la vista los libros que actualmente tiene abiertos, que están con el día y que son los siguientes:

Libro de escrituras de compra y venta (tomos I y II—1899—1910);

Libro de causas mortuorias del bienio;

Libro de documentos privados del bienio;

Libro de poderes y de hijuelas para el bienio;

Libro de autos de embargo y títulos de terreno;

Libro de hipotecas;

Libro de demandas civiles y actas matrimoniales.

En obsequio a solicitud del empleado visitado informó que hasta la fecha no se había presentado ninguna persona a registrar ningún título relativo a las tierras públicas.

El señor Subsecretario de Gobierno y Justicia manifestó al señor Registrador que el señor Presidente de la República se preocupaba seriamente del asunto de títulos de las tierras comunales a favor de particulares, a fin de proveer la efectividad de las disposiciones legales que rigen el caso, y que seguramente pronto comenzarían a llegar para su registro los primeros títulos de propiedad de la clase expresada.

Si otro particular terminó así la visita.

Firman el presente documento para constancia tanto el empleado visitado como el visitado, en el original y en dos copias del mismo.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AMPURO AMPURO.

El Registrador del Circuito,

ERNESTO ARGUIZOLA.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL

Habiendo sido distribuido profusamente el Reglamento del Puerto de Panamá, se hace saber: que se hará cumplir en todas sus partes, desde el primero de Mayo próximo.

Panamá, Abril 23 de 1910.

El Inspector del Puerto,

Carlos Verguía.

AVISO.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se recibirá en la Tesorería General de la República el valor del primer trimestre del impuesto sobre inmuebles y semoventes correspondiente al presente año. Pasada esa fecha se cobrará al Jefe Ejecutivo la lista de los contribuyentes morosos para que proceda a hacer efectivo dicho impuesto con los remargos de la Ley.

Panamá, 2 de Abril de 1910.

El Tesorero General de la República.

D. J. MÉNDEZ.

Imp. La Esfera—Panamá